



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN COMEX No. 001-2026
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 1 del artículo 237 de la Constitución dispone que, entre otros, corresponde al Procuradora o Procurador General del Estado la representación judicial del Estado;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 9 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y, en consecuencia, reconoce al derecho internacional como norma de conducta del Estado, así como demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados en su interior;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal t) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX) : *“t) Autorizar al ente rector de la producción, comercio*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

exterior e inversiones, el ejercicio de la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior”;

Que, el literal b) del artículo 92 del COPCI determina que, sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría General del Estado, corresponde al órgano rector en materia de política comercial, decidir si una controversia en materia de comercio exterior es sometida a un panel, grupo especial, tribunal arbitral, tribunal internacional o cualquier órgano de apelación establecido de conformidad con tratados o acuerdos internacionales;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, la de *“(...) Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado (...)”;*

Que, el artículo 132 del Libro IV del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que corresponde al Ministerio rector de la política de comercio exterior decidir si una controversia en materia de comercio exterior debe ser sometida a paneles, grupos especiales, tribunales arbitrales, tribunales internacionales u otros órganos o centros de solución de diferencias, siempre y cuando no sea posible encontrar una solución mutuamente satisfactoria por otras vías con el socio o los socios comerciales;

Que, el segundo inciso del artículo 132 del Libro IV del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Corresponde a la Procuraduría General del Estado representar judicialmente al Estado ecuatoriano y patrocinar su defensa cuando por virtud de tratados y convenios vigentes la controversia deba ser sometida a instancias arbitrales o judiciales internacionales. Para tal efecto, el ministerio rector de la política del comercio exterior y demás entidades que así determine el Presidente de la República, coordinará lo necesario con la Procuraduría General del Estado.”*

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Vigencia.- Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) expidió la Resolución No. SENAE-SENAE-2026-0006-RE, de 24 de enero de 2026, mediante la cual estableció una tasa de seguridad del treinta por ciento (30 %) sobre el valor en aduana de las mercancías originarias o procedentes de Colombia que ingresen al territorio ecuatoriano. La medida fue adoptada con el objetivo de fortalecer el control aduanero y precautelar la seguridad del Estado ecuatoriano;

Que, la Resolución No. SENAE-SENAE-2026-0006-RE, de 24 de enero de 2026, se fundamenta en las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en particular en los artículos 108, 207, 209 y 210, relativos a la potestad aduanera y a la facultad del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) de establecer tasas por servicios aduaneros;

Que, de manera paralela, el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia expidió la Resolución No. 40064, de 22 de enero de 2026, mediante la cual dispuso la suspensión de las Transacciones Internacionales de Electricidad (TIES) con el Ecuador, como medida preventiva orientada a proteger la soberanía y la seguridad energética de dicho país;

Que, el 23 de enero de 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia informó que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Triple A) aprobó el listado de productos para aplicar un arancel recíproco del treinta por ciento (30%) a veintitrés (23) partidas arancelarias, desagregadas en setenta y tres (73) subpartidas, correspondientes a productos originarios del Ecuador;

Que, el 06 de febrero de 2026, delegaciones de alto nivel de Ecuador y Colombia se reunieron en la ciudad de Quito con el propósito de tratar las tensiones comerciales y los temas de seguridad fronteriza. Durante la reunión se abordó la tasa de seguridad del treinta por ciento (30 %) impuesta por Ecuador, la cooperación energética y los mecanismos de control en la frontera común, acordándose mantener abiertos los canales de diálogo;

Que, mediante comunicado oficial de la Cancillería colombiana de 6 de febrero de 2026, el Gobierno de Colombia informó que solicitó la suspensión de la Resolución No. SENAE-SENAE-2026-0006-RE, de 24 de enero de 2026, mientras se desarrollaban las conversaciones bilaterales. Indicó además que, ante la falta de suspensión inmediata de la medida, procedería a expedir el decreto de aranceles de respuesta por razones de seguridad nacional, cuya firma había sido aplazada. Asimismo, anunció la presentación de una demanda ante la Comunidad Andina por presunto desconocimiento del Acuerdo de Cartagena;

Que, en este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador emitió, con fecha 6 de febrero de 2026, un boletín oficial en el que informó



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

que el origen del desacuerdo radica en la falta de control efectivo y presencia estatal de Colombia en su frontera sur, y no en las medidas adoptadas por el Ecuador;

Que, el referido boletín señaló, adicionalmente, que durante la reunión diplomática se abordó una estrategia binacional de cooperación en seguridad fronteriza y lucha contra el delito organizado transnacional. Se indicó que Colombia reconoció la problemática vinculada al control fronterizo y al cultivo ilícito de coca en su territorio, comprometiéndose a adoptar acciones orientadas a su erradicación, al combate de la minería ilegal y al fortalecimiento del control fronterizo, mediante inversiones en tecnología e intercambio de información entre ambos países;

Que, la Dirección de Normatividad de la Subsecretaría de Políticas de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) elaboró el Informe Técnico Nro. MPCEI-SPCE-001 de fecha 13 de febrero de 2025, el cual tiene como objetivo: *“conseguir la autorización del Comité de Comercio Exterior para que el Viceministerio de Comercio Exterior del MPCEI, ejerza la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno del Estado ecuatoriano en relación con la controversia comercial entre la República de Ecuador y la República de Colombia ante los organismos de la Comunidad Andina (CAN) en las fases judiciales y prejudiciales que correspondan”*;

Que, el Informe Técnico Nro. MPCEI-SPCE-001 se encuentra alineado con el Objetivo 8 del Eje Institucional del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, orientado a fortalecer la institucionalidad pública bajo criterios de eficiencia, transparencia y participación;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la: *fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, actual Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 16 de febrero de 2026 se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MPCEI-SPCE-001, presentado por la Subsecretaría de Políticas de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) a través del cual se recomendó al Pleno del COMEX: *"autorizar al Viceministerio de Comercio Exterior del MPCEI para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las instituciones que correspondan, ejerza la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno del Estado ecuatoriano en la controversia comercial con la República de Colombia ante los órganos competentes de la Comunidad Andina, tanto en las fases prejudiciales como judiciales que correspondan."*

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al ente rector de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones para que a través del Viceministerio de Comercio Exterior (VCE), en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las instancias que correspondan y en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la normativa nacional vigente, el ordenamiento jurídico comunitario andino y los tratados internacionales aplicables,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

ejerza la defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado ecuatoriano en materia de comercio exterior dentro de la controversia comercial suscitada con la República de Colombia, en las instancias que correspondan y ante los órganos competentes de la Comunidad Andina (CAN).

Artículo 2.- Disponer que el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) coordine de manera estratégica y articulada con la Procuraduría General del Estado (PGE), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, y las demás entidades públicas que resulten competentes, a fin de garantizar una estrategia integral de defensa jurídica y técnica del Estado ecuatoriano en el marco de la referida controversia.

Artículo 3.- Las entidades públicas competentes que deban remitir información en el marco del presente instrumento deberán hacerlo con estricta sujeción a los plazos que, para el efecto, establezca el Viceministerio de Comercio Exterior.

Artículo 4.- Disponer que el Viceministerio de Comercio Exterior presente al Pleno del Comité de Comercio Exterior informes mensuales sobre la ejecución del presente instrumento, a efectos de que el Comité de Comercio Exterior avoque conocimiento y adopte, de ser el caso, las decisiones complementarias que correspondan en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese al Viceministerio de Comercio Exterior (VCE), la ejecución e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades públicas que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 16 de febrero de 2026 y entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Luis Alberto Jaramillo Granja
PRESIDENTE

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA